

CONTENIDO

Acuerdos

De la junta directiva de la Comisión de Defensa Nacional, mediante el cual establece el procedimiento para atender la acción de inconstitucionalidad 46/2106, en materia de la impugnación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016, mediante la realización de la consulta a personas con discapacidad.

Anexo I

Jueves 14 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2106, EN MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2106. EN MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2106, EN MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, primer párrafo, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 149, numerales 2, fracciones V y X, y 3; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción XII, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176, numeral 1, fracción I, 177, numeral 2, 178 y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscriben el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Consideraciones.
3. Ruta legislativa para la consulta a personas con discapacidad.
4. Acuerdo.

1. Antecedentes

1. El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del PRI, en febrero de 2016, presentó dos iniciativas: 1) un proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y 2) un proyecto de decreto para expedir un nuevo Código Militar de Procedimientos Penales.
2. Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Defensa Nacional y se modificaron los turnos de la primera iniciativa el 31 de marzo de 2016; pasa a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina.
3. En lo que respecta a la segunda iniciativa fue turnada a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de igual



modo se modificó el turno el 31 de marzo de 2016; pasando a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de las Comisiones de Marina, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

4. El jueves 21 de abril de 2016, se sometió a votación del pleno el dictamen y posteriormente publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 16 de mayo de 2016.
5. El 15 de junio de 2016, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, quien solicitó la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado, en edición vespertina, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, específicamente los artículos 38, 49 bis, fracción XII, 81 bis, fracción VII y 83, fracciones XIII, XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX, del Código de Justicia Militar; así como los artículos 2, 10, 43, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, 129, fracciones VI, VII, XI y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 151, 153, fracción XI, 162, 171, 212, 215, 238, 245, 247, fracciones III y V, 248, 262, 263, 264, 267, 278, 282, 283, 286, 291, 295, 296, 299, 352, 357, 361, 363, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales.
6. El día 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 46/2106, en la cual resuelve:

Mediante Sentencia dictada el 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **46/2016**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

"SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo primero, 215, 267 y 363 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.



"TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 2, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, en su porción normativa "y a particulares", 129, párrafo segundo, fracciones VI, VII, XI, en su porción normativa "a las personas físicas o morales", y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 146, 151, párrafo primero, 153 fracción XI, 171, párrafo tercero, 212 en su porción normativa "persona o", 247, fracción III, 248, 262, 264, 283, 286, 352, 357, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 38, 49 Bis, fracción XII, en su porción normativa "y solicitar a las personas físicas o colectivas", y 83, fracciones XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX del Código de Justicia Militar, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

"CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.

"QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.



"SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

7. Con fecha 21 de septiembre de 2023, se entregó a la Comisión de Defensa Nacional el oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el Mtro. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 46/2016, y que fue notificada a esta soberanía el 19 de septiembre de 2023, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 19 abril de 2024.
8. Con fecha 3 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, a efecto de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo.
9. Con fecha 25 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.
10. Con fecha 17 de marzo, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba en votación económica el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Que, en su segundo párrafo del segundo considerando, establece que:

En el marco de sus atribuciones la Conferencia generará los acuerdos que coadyuven a establecer una ruta para dar atención a la resolución judicial, podrá pronunciarse sobre las comisiones que estime competentes para abordarla, y solicitará a la Presidencia de la Mesa Directiva que en el marco de sus facultades les turne el asunto. De igual forma, podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y/o proponer si es el caso, se establezcan grupos de trabajo específicos para abordar el tema de que se trate.



11. En materia de la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales corresponde a la Comisión de Defensa Nacional, atender la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016.

2. Consideraciones

I. De la obligatoriedad de la consulta

El 27 de febrero de 2007, el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad. En este documento se establece, en el Preámbulo, inciso o); en el artículo 3, incisos a) y c); en el artículo 4.3 y en el artículo 29, inciso a), la obligatoriedad de realizar consulta a las personas con discapacidad sobre las acciones legislativas, las políticas públicas y las decisiones gubernamentales que les afecten, a saber:

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) a n) ...

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) a y) ...

Artículo 3. ...

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) ...

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

d) a h) ...

Artículo 4. Obligaciones generales.

1. ...



2. ...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. ...

5. ...

Artículo 29

...

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) ...

ii) ...

iii) ...

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) ...

ii) ...

Así mismo, la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, estableció la cobertura y la garantía del goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo



ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esto implica que el Estado mexicano debe dar la mayor promoción y el cumplimiento cabal de los tratados internacionales de los que forme parte, entre ellos el proceso de consulta como mecanismo para de participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los antecedentes de la consulta a personas con discapacidad en las acciones de inconstitucionalidad 1/2017, 68/2018, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 201/2020 y 212/2020; apegados a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, citado anteriormente.

II. De los resolutivos de la sentencia

En los resolutivos de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad con expediente 46/2016 se establece:

"CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;"; así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

"QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la



Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia."

Cuarto. Que, conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes –cumpliendo con los parámetros establecidos dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

Quinto. Que, el parlamento abierto es una figura que debe promoverse a fin de transparentar el ejercicio legislativo pues como ha establecido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el parlamento abierto es "una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el Parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet".¹

III. De los elementos mínimos para la consulta a personas con discapacidad

De acuerdo con el resolutive quinto de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 46/2016 el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha considerado los elementos mínimos sobre como formular una consulta a personas con discapacidad, resolviendo lo siguiente:

- **Previa, pública y abierta.** Se debe establecer un plazo, reglas y procedimientos en una convocatoria, se debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios por los que las personas con discapacidad y los organismos que los representan puedan participar, a estos últimos se les hará llegar de forma directa la información correspondiente.

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página de internet <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/Inicio>



- **Accesible.** Las convocatorias deben ser en lenguaje ciudadano, formato de lectura fácil y adaptado de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad. La iniciativa y el dictamen deben estar en este mismo formato.
- **Preferentemente directa.** Se priorizará la participación inmediata de las personas con discapacidad, solo de forma secundaria a las organizaciones que las representan. Para dar cumplimiento a lo anterior se dispondrá, de acuerdo con el artículo 177, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Parlamento Abierto a través de audiencias públicas, definidas por el presente acuerdo.
- **Informada.** Se debe proveer de información precisa sobre la naturaleza y los alcances de la decisión que pretende tomarse.
- **Regular y significativa.** La consulta debe realizarse en un momento significativo del proceso legislativo, previo a la elaboración del dictamen y su discusión ante el pleno. Las opiniones de las personas con discapacidad deben ser discutidas y analizadas.
- **Participación efectiva.** Buscando que las opiniones vertidas por las personas con discapacidad, las organizaciones o autoridades que los representan sean tomadas en cuenta y se permita abonar al cumplimiento de su desarrollo pleno y en las mejores condiciones posibles.

Lo anterior son las características que deberán implementarse para dar cumplimiento al mandato judicial en cuestión.

IV. Del plazo para la atención

De acuerdo con el resolutivo cuarto de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 46/2016, se establece que la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;" así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete



de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.

Así como de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia."

Con fecha 21 de septiembre de 2023, se entregó a la Comisión de Defensa Nacional el oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el Mtro. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 46/2016, y que fue notificada a esta soberanía el 19 de septiembre de 2023, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 19 abril de 2024.

V. Del objeto de la consulta

De acuerdo con el considerando octavo, de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad con número de expediente 46/2016, la consulta debe promover el diálogo democrático y buscar la participación de los grupos involucrados, por lo tanto, no debe ser limitativa y deberá atender cualquier aspecto relacionado o que afecte a las personas con discapacidad, por lo que el objeto de la consulta es la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales.

VI. Del parlamento abierto

De acuerdo con el artículo 177, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la comisión o comisiones podrán acordar la realización de audiencias públicas o reuniones con especialistas, grupos de interés, autoridades, organizaciones o a la ciudadanía para consultar la materia en cuestión previo a la elaboración y aprobación de un dictamen.



Por lo anterior el parlamento abierto resulta el mecanismo oportuno para dar atención a la consulta a personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Así mismo, se dispondrán los mecanismos para facilitar la participación de la ciudadanía a través de mecanismos digitales, buscando dar cumplimiento al carácter de preferente directa, establecidos en la sentencia.

VII. Sujetos de consulta

Se define como sujetos a consulta a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad que cuenten con clave única de inscripción (CLUNI) o donatarias autorizadas; así como toda persona que presente discapacidad o limitación.

3. Ruta legislativa para la consulta a personas con discapacidad

Primer paso. Organización y programación de la consulta.

Se definirá, por parte de la Comisión de Defensa Nacional a través del presente acuerdo de la junta directiva el objeto de la consulta, la identificación de las organizaciones representativas, las y los ciudadanos a ser consultados, así como los mecanismos apropiados para hacerlo, además que se generará el calendario para el desarrollo de estos. Lo anterior en coordinación con los órganos coadyuvantes como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y con el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Bienestar.

De igual forma, se generará un vínculo de comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que fungirán como observadores del proceso de consulta.

Se establecerán cuatro fases para el proceso de la consulta a personas con discapacidad, correspondiente a:

- **Preparatoria.** Se definirán los órganos responsables, los órganos coadyuvantes, el órgano técnico para diseñar la consulta, los actores participantes, la materia de la consulta, el objetivo, la forma de la consulta, el programa de trabajo, el Documento de Trabajo y la convocatoria a la consulta por parte de la autoridad responsable.



En esta etapa se debe solicitar al Registro Federal de las Organizaciones de Sociedad Civil el registro o directorio de organizaciones con CLUNI y/o Donatarios Autorizados que se dediquen a la atención de personas con discapacidad, mismas a las que se enviará, a través de correos electrónicos la convocatoria y la información concerniente al proceso de la consulta.

- **Informativa.** La comisión, a través de los mecanismos disponibles y autorizados por el órgano responsable y los órganos coadyuvantes, proporcionará la información correspondiente a la naturaleza, alcances e implicación, a los sujetos de la consulta, en lenguaje simple y en los formatos para garantizar el acceso a la información de los sujetos a consulta.

Igualmente, La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión establecerá un sitio web (micrositio) para facilitar la divulgación de la información correspondiente al proceso de consulta en formatos accesibles, así como los medios para que la ciudadanía tenga la posibilidad de plantear sus opiniones relativas a la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales.

- **Deliberativa.** Los sujetos de consulta, deliberaran respecto a la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales.

La información para la consulta se remitirá por correo electrónico y se dará la publicidad necesaria a la convocatoria, a partir del 19 de febrero del año en curso y se difundirá a través de los mecanismos con que cuente el órgano responsable, hasta el 9 de marzo de 2024, a fin de que las organizaciones y las personas con discapacidad cuenten con los elementos y tiempo para deliberar respecto a las distintas propuestas para garantizar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad y darlas a conocer a la comisión para su consideración.

- **Consultiva.** La comisión llevará a cabo el parlamento abierto para la consulta, garantizando la participación de los actores que deseen hacerlo en los mismos. La convocatoria deberá ser abierta, permitiendo el acceso del mayor número de organizaciones o ciudadanos.



Para facilitar el debate del parlamento abierto, la comisión presentará un documento de trabajo, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados para la elaboración de un Dictamen.

Segundo paso. Convocatoria y difusión de la consulta.

Se publicará la convocatoria y las bases para participar en los Foros de Consulta previa, pública, abierta, accesible, directa, informada, significativa y efectiva, en materia de la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretará o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales. En estas bases se especificará lo siguiente:

- I. Principios rectores de la consulta.
- II. Identificación de actores.
- III. Objeto y la materia de la consulta.
- IV. Procedimientos, programa de trabajo y calendario.
- V. Documento de trabajo.
- VI. Previsiones generales.

Del mismo modo, a través de las direcciones de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, así como del Canal del Congreso, se hará publicidad de la Consulta, además de la información pertinente sobre los alcances de esta.

Tercer paso. La Comisión de Defensa Nacional convocará al parlamento abierto y a las audiencias públicas con el siguiente calendario:

Calendario parlamento abierto, consulta a personas con discapacidad

Fecha: 03 de abril de 2024.

Sede: Cámara de Diputados.

Grupo de interés: Personas con algún grado de discapacidad o limitación y Organizaciones representantes de las personas con discapacidad.



Se ocuparán los mecanismos digitales para garantizar la participación de organizaciones y personas con discapacidad de toda la República, previniendo las dificultades de la movilización a la Ciudad de México.

No se podrá limitar el número de participantes dentro del proceso de consulta, por lo anterior, se ajustarán los tiempos de participación para permitir el mayor número de participantes. Para tales efectos, los participantes deberán registrar su participación, conforme a lo establecido en la convocatoria.

Cuarto paso. Presentación de la iniciativa con proyecto de decreto.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional inscribirán ante el pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que contemple lo no previsto por el Documento de Trabajo y haya sido resuelto por el proceso de consulta a través del parlamento abierto.

Quinto paso. Dictaminación y discusión en la Comisión de Defensa Nacional, se emitirá dictamen como fecha límite el 11 de abril de 2024 y turnado a la Mesa Directiva para su discusión y, en su caso, aprobación.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 158, numeral 1, fracción XII, y 176, fracción I, numeral 1, esta comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Objeto del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene por objeto definir y coordinar el proceso al que se sujetarán las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Defensa Nacional para dar cumplimiento a la Consulta establecida en los resolutivos **cuarto** y **quinto** de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad con expediente 46/2016, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Resultado de la Consulta. En concordancia con los resolutivos cuarto, quinto y sexto de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad con expediente 46/2016, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta a personas con discapacidad, a través del Parlamento Abierto, tendrá como resultado Proyecto de Dictamen y, en caso de



ser necesario, la iniciativa con proyecto de decreto relativo a los aspectos no previstos en el Documento de Trabajo.

Tercero. Consulta y Parlamento Abierto. A efecto de contar con lineamientos específicos para cumplir con los requerimientos legales de la Consulta a través del Parlamento Abierto, se faculta a la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional, para emitir el Protocolo para y la Convocatoria que deberán aprobarse en un plazo no mayor a 14 días naturales de la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto. Tiempo para elaborar iniciativa y dictaminación. De acuerdo con el resolutive cuarto de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad con expediente 46/2016, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;"; así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Así como la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultar indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.

Por lo tanto, esta comisión se apegará al calendario establecido en la Convocatoria aprobada por la Junta Directiva para el cumplimiento de los tiempos legales.

Quinto. Ejecución del proceso de consulta. El desarrollo del proceso de consulta estará a cargo de la Comisión de Defensa Nacional, cuya Junta directiva tendrá la facultad para resolver todos los aspectos imprevistos en el presente Acuerdo, en el Protocolo de Consulta y en el Calendario, en cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Esta Junta Directiva, decide solicitar el apoyo de las Instancias pertinentes, de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, así como la disponibilidad de los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la realización de la Consulta.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional.

Segundo. Remítase copia del presente Acuerdo a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en cumplimiento de los incisos d) y e) del artículo tercero; así como de los artículos cuarto, sexto y séptimo, todos del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web de la Cámara de Diputados.

Aprobado por la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional el día 07 de febrero de 2024.



Dip. Ricardo Villarreal García
Presidente

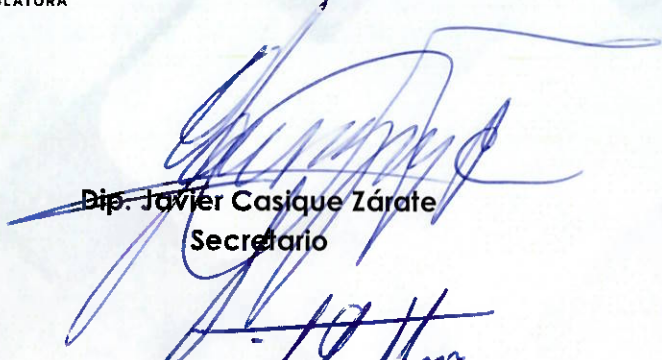


Dip. Sergio Barrera Sepúlveda
Secretario



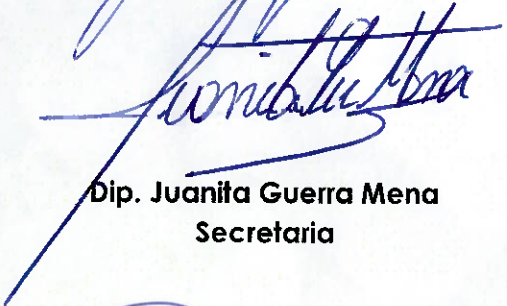
Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas
Secretario





Dip. Javier Casique Zárate
Secretario

Dip. Luis Arturo González Cruz
Secretario



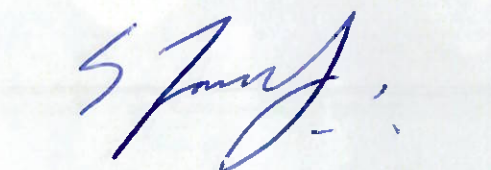
Dip. Juanita Guerra Mena
Secretaria



Dip. Rocío Hernández Villanueva
Secretaria



Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Secretario



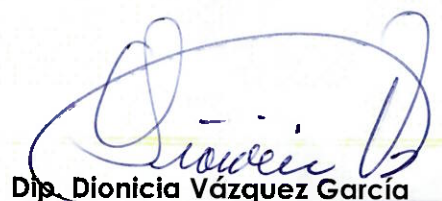
Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
Secretario



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz
Secretaria



Dip. Marco Antonio Pérez Garibay
Secretario



Dip. Dionicia Vázquez García
Secretaria



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>